

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ATACO- TOLIMA**

Ataco, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. BANCO AGRARIO SA. Contra GUILLERMO CARDOZO DÍAZ. RAD. No. 73-067-40-89-001-2021-00182-00

BANCO AGRARIO SA, presentó, por intermedio de apoderada, demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **GUILLERMO CARDOZO DÍAZ**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 066496100010214, 066496100012663 y 066496100014127.

De esta manera, mediante providencia del veintidós (22) de octubre del año 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la persona ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso a **GUILLERMO CARDOZO DÍAZ**, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como consta a folio 140 y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ATACO-TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Contra **GUILLERMO CARDOZO DÍAZ**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **GUILLERMO CARDOZO DÍAZ**. Tásense.

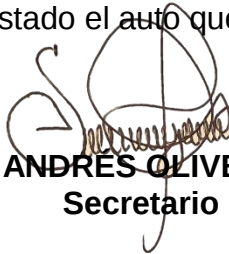
QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº040**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: 14 y 15-



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario